

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 1 de Noviembre de 2000

No. 207

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 111-2000.....	5845
Acuerdo Presidencial No. 478-2000.....	5846
Acuerdo Presidencial No. 479-2000.....	5847
Acuerdo Presidencial No. 480-2000.....	5847
Acuerdo Presidencial No. 481-2000.....	5848
Acuerdo Presidencial No. 482-2000.....	5848
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto " Asociación Iglesia Misionera Estrella de David".....	5849
Estatuto " Asociación Ciudadanos Unidos para el Desarrollo Económico y Social (ACUDES)".....	5852
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5856
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	5871
Títulos Supletorios.....	5871
Declaratorias de Herederos.....	5872
Inscripción de Comerciantes.....	5872

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO No. 111-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

#### DE REFORMA A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Arto. 1 Se reforman los artículos 5 y 7 del Decreto 22-93 publicado en La Gaceta Diario Oficial número 61 del 26 de marzo de 1993 los que se leerán así:

"Arto. 5 El INTA tendrá la siguiente estructura:

- a) Consejo Directivo;
- b) Presidente Ejecutivo;
- c) Dirección General;
- d) Direcciones Regionales.

Arto. 7 El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, el Presidente Ejecutivo, cuatro representantes del sector público y cuatro representantes del sector privado. Todos los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente de la República a su criterio, procurando escoger a personas vinculadas al sector agropecuario. Solamente los representantes del sector privado serán designados por un período de dos años renovables por un período igual."

**Arto.2** Se reforma el inciso e) del artículo 8 el que se leerá así:

“e) Nombrar a propuesta del Presidente Ejecutivo al personal del INTA de conformidad con criterios de excelencia académica y probada experiencia personal.”

**Arto.3** Se adiciona un nuevo artículo 11 numerándose sucesivamente los siguientes artículos el que se leerá así:

“Arto.11 La Administración del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria estará a cargo del Presidente Ejecutivo, quién tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al INTA, con facultades de Mandatario General de Administración, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- b) Celebrar los contratos a que se refiere el inciso e) del artículo 4);
- c) Dar cumplimiento a los programas estatales de generación y transferencia de tecnología agropecuaria;
- d) Someter a la aprobación del Consejo Directivo la estructura organizativa y funcional del INTA;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Preparar y presentar al Consejo Directivo anualmente el Plan de Actividades y el Presupuesto General del INTA;
- g) Presentar para aprobación del Consejo Directivo con la prioridad que se establece la Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;
- h) Elaborar y someter al Consejo Directivo la aprobación del Reglamento Interno del INTA;
- l) Ejecutar cualquier función relacionada con la administración del INTA;
- j) Elaborar normativas de trabajo para técnicos y docentes del INTA;
- k) Coordinar los proyectos dirigidos en la formulación de la política nacional de generación y transferencia de tecnología agropecuaria;
- l) Elaborar la investigación científica y tecnológica.”

**Arto.4** Se reforma el artículo 16 ahora 17 el que se leerá así:

“Arto.17 Corresponde al Director General:

- a) Refrendar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las cuentas y balances del INTA;

b) Proponer al Presidente Ejecutivo el nombramiento y contratación del personal que requiera el INTA para su normal funcionamiento, de acuerdo a los procedimientos de selección, que garanticen excelencia académica y calificación profesional;

c) Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento Interno.”

**Arto.5** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Octubre del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMÁN LA CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 478-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Compra-Venta de un lote de terreno efectuada por el señor Leonardo Aguilar Betanco, mediante Escritura Pública número treinta (30) del día siete de Agosto del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra, a favor del Estado, de un inmueble ubicado en la Comarca de las Pilas, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega e inscrita bajo el número Treinta y siete mil ciento setenta y nueve (No. 37, 179), Asientos Primero (1°), folios doscientos uno al doscientos tres (201 al 203), del Tomo doscientos doce (212), del Registro de la Propiedad, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chinandega. El lote de terreno tiene una superficie de Siete mil cincuenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados (7,056.32 m<sup>2</sup>) equivalentes a Una manzana cero, cero, ocho punto setenta y nueve varas cuadradas (1 mz. 0008.79 vrs<sup>2</sup>), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NOR-ESTE: Resto de la Propiedad del señor Leonardo Aguilar Betanco; SUR-ESTE: Resto de la propiedad del señor Leonardo Aguilar Betanco, SUR-OESTE: Encajonada, NOR-OESTE: Calle por en medio.

**Arto.2** El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar “Alberto Cabrales” ubicado en la Comarca de las Pilas, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el que será financiado para reconstrucción.

**Arto. 3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la Compra-Venta a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 479-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el señor Orlando Segundo Rayo Rivera en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola de Producción, Lucrecia Lindo No. 3 R.L., mediante Escritura Pública número Doce (12), suscrita a las diez y quince minutos de la mañana del día siete de Junio del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez, la cual se encuentra inscrita bajo el número Treinta y ocho mil cuatrocientos veintinueve (N° 38,429), asiento Primero (1°), folios ciento dieciséis al ciento diecinueve (116/119) del tomo doscientos cuarenta y uno (241), columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales del Libro del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de Mil ochocientos cincuenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (1,859.22mts2), equivalentes a Dos mil seiscientos treinta y siete punto quince varas cuadradas (2,637.15vrs2); ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Encajonada Cooperativa Lucrecia Lindo; SUR: Margarita Acuña, ESTE: Encajonada, Camino a Guanacastillo y Tonalá, Jesús Munguía, OESTE: Margarita Acuña.

**Arto.2** El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "San Francisco", ubicado en Tonalá, el que será financiado para la reconstrucción.

**Arto.3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes

documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 480-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el señor Concepción de Jesús López Vargas, mediante Escritura Pública número Ciento dieciocho (118), suscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil, ante los oficios notariales de la Doctora Ada Luz López Noguera, el cual fue desmembrado de la propiedad inscrita bajo el número Veintiún mil cientos cuarenta y tres (21,143), Tomo doscientos diecisiete (217), folio doscientos dos (202), Asiento Primero (1°) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. El lote de terreno donado tiene un área de Cuatro mil quince punto cincuenta y cinco metros cuadrados (4,015.55mts2) equivalentes a Cinco mil seiscientos noventa y cinco punto setenta y dos varas cuadradas (5,695.72vrs2), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Resto de la Propiedad del señor Concepción de Jesús López Vargas, SUR: Camino Escalante-Ochomogo, ESTE: Alonso Arcia, Callejón de por medio; OESTE: Julio Emilio Barrios.

**Arto.2** El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Emilio Juárez Argüello", ubicado en la Comarca Escalante, Belén, Departamento de Rivas; el que será financiado para reconstrucción.

**Arto.3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintisiete de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 481-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera la señora Felicitá Lucita Zeledón Rodríguez, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Posoltega, mediante Escritura Pública número Treinta y cuatro (34), suscrita a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día Once de Septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra, el cual fue desmembrado de la propiedad inscrita bajo el número Diez mil ochocientos setenta y nueve (No. 10,879), Asiento cuarto (4°), Folios cuarenta y dos y cincuenta y nueve (42 y 59), Tomo ciento treinta y uno (131), Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado tiene un área de Ocho mil seiscientos setenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (8,677.73mts<sup>2</sup>) equivalentes a Una marzana y dos mil trescientos punto once varas cuadradas (1 mz., 2,300.11vrs<sup>2</sup>), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Casa comunal, calle por en medio y parque, SUR: Calle por en medio, ESTE: Calle por en medio, bloque "Q" y el bloque "P"; OESTE: Casa Comunal, calle por en medio, bloque "C".

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Santos Edipicia Castillo", ubicado en Posoltega, Departamento de Chinandega, el que será financiado para reconstrucción.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintisiete de Octubre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 482-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO

#### UNICO

Que para garantizar el compromiso del Gobierno de la República, de titular a favor de los desmovilizados de la Ex-Resistencia Nicaragüense los terrenos asignados a su favor e integrarlos plenamente al proceso productivo y de reactivación del país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a aceptar las ventas de bienes inmuebles que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, a favor del Estado mediante Escrituras Públicas, sobre las propiedades que se encuentran inscritas bajo el N° 1.455, Asiento 6°, Folios 119 y 120 del Tomo 44; N° 5.417, Asiento 3°, Folio 232 del Tomo 58 y Folio 113 del Tomo 108; N° 5.869, Asiento 5°, Folios 155 y 156 del Tomo 129; N° 5.896, Asiento 3°, Folio 16 del Tomo 65 y Folio 43 del Tomo 95; N° 6.249, Asiento 5°, Folios 159 y 160 del Tomo 81; N° 6.975, Asiento 2°, Folios 232 y 233 del Tomo 75; N° 9.543, Asiento 3°, Folios 242 y 243 del Tomo 102; N° 13.048, Asiento 2°, Folios 58 y 59 del Tomo 129; N° 13.181, Asiento 3°, Folio 178 del Tomo 130 y Folio 295 del Tomo 160; N° 13.212, Asiento 3°, Folios 35 y 36 del Tomo 131; N° 13.243, Asiento 3°, Folios 171 y 172 del Tomo 131; N° 13.334, Asiento 2°, Folios 270 y 271 del Tomo 132; N° 13.893, Asiento 2°, Folios 83 y 84 del Tomo 139; N° 13.896, Asiento 2°, Folios 92 al 94 del Tomo 139; N° 13.898, Asiento 3°, Folios 106 y 107 del Tomo 139 y Folio 11 del Tomo 150; N° 14.046, Asiento 3°, Folio 28 del Tomo 141 y Folios 144 y 145 del Tomo 179, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco. N° 26.120, Asiento 5°, Folios 135, 136 y 235 del Tomo 65; N° 41.269, Asiento 2°, Folios 194 al 196 del Tomo 302; ambas inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. N° 14, Asiento 10°, Folio 172 del Tomo 250; N° 2.200, Asientos 40° y 41°, Folios 67 y 71 del Tomo 150; N° 5.202, Asiento 7°, Folio 225 del Tomo 241; N° 7.668, Asiento 6°, Folio 221 del Tomo 172; N° 7.810, Asiento 7°, Folio 136 del Tomo 228; N° 8.753, Asiento 6°, Folio 52 del Tomo 185; N° 9.547, Asiento 5°, Folio 272 del Tomo 119; N° 9.765, Asiento 6°, Folio 300 del Tomo 123 y Folio 155 del Tomo 228; N° 9.846, Asiento 3°, Folio 61 del Tomo 125; N° 10.289, Asiento 5°, Folio 209 del Tomo 133; N° 10.536, Asiento 4°, Folio 139 del Tomo 137; N° 11.316, Asiento 3°, Folio 76 del Tomo 145; N° 11.354, Asiento 3°, Folio 171 del Tomo 145; N° 12.139, Asiento 3°, Folio 3 del Tomo 253; N° 15.508, Asiento 2°, Folios 5 y 6 del Tomo 180; N° 15.527, Asiento 4°,

Folio 63 del Tomo 180; N° 18.097, Asiento 2°, Folio 149 del Tomo 209; N° 18.263, Asiento 3°, Folio 83 del Tomo 213; N° 18.941, Asiento 3°, Folio 136 del Tomo 228; N° 19.679, Asiento 4°, Folio 182 del Tomo 217; N° 21.718, Asiento 3°, Folio 254 del Tomo 205 y Folio 168 del Tomo 250; N° 21.787, Asiento 3°, Folio 122 del Tomo 228; N° 21.985, Asiento 2°, Folio 58 del Tomo 210; N° 21.994, Asiento 2°, Folio 67 del Tomo 210; N° 22.120, Asiento 2°, Folio 194 del Tomo 210 y Folio 17 del Tomo 253; N° 22.322, Asiento 2°, Folio 98 del Tomo 211; N° 22.324, Asiento 2°, Folio 100 del Tomo 211; N° 22.437, Asiento 2°, Folio 214 del Tomo 211 y Folio 45 del Tomo 241; N° 22.772, Asiento 2°, Folio 253 del Tomo 212 y Folio 135 del Tomo 238; N° 22.983, Asiento 2°, Folio 167 del Tomo 214; N° 23.089, Asiento 3°, Folio 207 del Tomo 225; N° 23.130, Asiento 3°, Folio 11 del Tomo 228; N° 23.135, Asiento 2°, Folio 18 del Tomo 215 y Folio 44 del Tomo 241; N° 23.289, Asiento 2°, Folio 174 del Tomo 215 y Folio 167 del Tomo 250; N° 24.026, Asiento 3°, Folio 2° del Tomo 253; N° 24.155, Asiento 2°, Folio 137 del Tomo 219; N° 24.423, Asiento 2°, Folio 109 del Tomo 220 y Folio 166 del Tomo 250; N° 24.449, Asiento 2°, Folio 135 del Tomo 220 y Folio 4 del Tomo 253; N° 24.465, Asiento 2°, Folio 152 del Tomo 220 y Folio 224 del Tomo 241; N° 24.541, Asiento 2°, Folio 229 del Tomo 220 y Folio 171 del Tomo 250; N° 24.830, Asiento 2°, Folio 217 del Tomo 222 y Folio 108 del Tomo 238; N° 25.096, Asiento 2°, Folio 184 del Tomo 223; N° 26.155, Asiento 2°, Folio 55 del Tomo 229; N° 26.163, Asiento 2°, Folio 63 del Tomo 229 y Folio 169 del Tomo 250; N° 26.185, Asiento 2°, Folio 85 del Tomo 229 y Folio 45 del Tomo 250; todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales. N° 37.592, Asiento 3°, Folios 147 al 149 del Tomo 235, Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Estelí. N° 99.081, Asiento 2°, Folio 80 del Tomo 1.669, Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. N° 606, Asiento 85°, Folio 171 del Tomo 447; N° 1.959, Asiento 612°, Folios 114 y 115 del Tomo 488; N° 7.030, Asiento 3°, Folio 80 del Tomo 512; N° 10.123, Asiento 6°, Folios 82 y 83 del Tomo 343; N° 11.915, Asiento 4°, Folio 29 del Tomo 183; N° 12.789, Asiento 10°, Folio 180 del Tomo 424; N° 15.980, Asiento 6°, Folio 121 del Tomo 92 y Folio 295 del Tomo 313; N° 23.128, Asiento 3°, Folio 129 del Tomo 226; N° 23.287, Asiento 3°, Folio 27 del Tomo 108; N° 23.934, Asiento 4°, Folio 237 del Tomo 174; N° 28.853, Asiento 3°, Folio 213 del Tomo 51; N° 30.696, Asiento 2°, Folio 149 del Tomo 25 y Folio 185 del Tomo 417; N° 66.182, Asiento 3°, Folios 90 y 91 del Tomo 367; N° 66.223, Asiento 2°, Folios 71 y 72 del Tomo 248 y Folios 241 y 243 del Tomo 343; N° 66.395, Asiento 2°, Folios 216 y 217 del Tomo 252; N° 66.397, Asiento 2°, Folio 223 del Tomo 252; N° 66.544, Asiento 2°, Folios 124 y 125 del Tomo 254; N° 66.752, Asiento 2°, Folio 8 del Tomo 260; N° 66.776, Asiento 2°, Folios 96 y 97 del Tomo 260; N° 67.015, Asiento 2°, Folio 241 del Tomo 263; N° 67.093, Asiento 3°, Folio 34 del Tomo 265; N° 67.184, Asiento 3°, Folio 164 del Tomo 267; N° 67.271, Asiento 2°, Folios 226 y 227 del Tomo 252; N° 68.254, Asiento 2°, Folios 207 y 208 del Tomo 289; N° 68.365, Asiento 3°, Folio 157 del Tomo 291; N° 68.514, Asiento 2°, Folio 296 del Tomo 295; N° 68.656, Asiento 2°, Folios 291 y 292 del Tomo 299; N° 68.662, Asiento 2°, Folios 13 y 14 del Tomo 300;

N° 70.444, Asiento 2°, Folios 104 y 105 del Tomo 338; N° 70.445, Asiento 3°, Folios 109 y 110 del Tomo 338; N° 71.126, Asiento 2°, Folios 198 y 199 del Tomo 345; N° 71.637, Asiento 2°, Folios 41 y 42 del Tomo 358, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa. N° 9.496, Asiento 4°, Folios 84 y 87 del Tomo 94, Columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia. N° 9.648, Asiento 6°, Folio 8 del Tomo 155; N° 21.359, Asiento 2°, Folio 29 del Tomo 207; N° 22.098, Asiento 2°, Folio 171 del Tomo 210; N° 32.699, Asiento 2°, Folio 183 del Tomo 164; N° 32.828, Asiento 2°, Folio 195 del Tomo 165; N° 32.897, Asiento 2°, Folio 60 del Tomo 166; N° 32.907, Asiento 2°, Folio 81 del Tomo 166; N° 33.033, Asiento 2°, Folio 92 del Tomo 167; N° 33.034, Asiento 2°, Folio 94 del Tomo 167; N° 33.408, Asiento 2°, Folios 7 y 8 del Tomo 170; N° 33.441, Asiento 2°, Folios 83 y 84 del Tomo 170; N° 33.809, Asiento 2°, Folios 24 y 25 del Tomo 173; N° 33.845, Asiento 2°, Folio 104 del Tomo 173; N° 33.870, Asiento 2°, Folio 161 del Tomo 173; N° 33.871, Asiento 2°, Folios 163 y 164 del Tomo 173; N° 33.918, Asiento 2°, Folio 263 del Tomo 173; N° 33.996, Asiento 2°, Folios 105 y 137 del Tomo 174; N° 34.273, Asiento 2°, Folio 72 del Tomo 176; N° 35.494, Asiento 2°, Folio 133 del Tomo 185, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bluefields. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales N° 39-2000 y N° 42-2000, emitidos respectivamente, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el treinta de Agosto del año dos mil y veintinueve de Septiembre del año dos mil.

**Arto.2** Los precios de las Compra-Ventas serán los que resulten más bajos entre los avalúos periciales o los montos de los créditos respectivos, si éstos fuesen menores.

**Arto.3** El Señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirvan la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta de Octubre del año dos mil. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA  
MISIONERA ESTRELLA DE DAVID**

Reg. No. 4219-M-085987- Valor CS 570.00

**CERTIFICACION:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil seiscientos sesenta y dos (1662) del Folio dos mil ciento treinta y tres al Folio dos mil ciento cuarenta y uno, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE DAVID". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Mayo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Mayo del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, insertos en la escritura número 7. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION,** que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** - Artículo 1: LA ASOCIACIÓN adoptara el nombre de "IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE DAVID", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **DEL DOMICILIO DE ESTELI** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como **OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN son **LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SON ESENCIALMENTE QUE DIOS A TRAVES DE SUS HIJOS SE HA DIGNADO ENSEÑAR, ESPOR ESTO QUE SU CARÁCTER ES RELIGIOSO, CULTURAL Y MORAL, CON EL PROPÓSITO DE SERVIR AL PUEBLO DE NICARAGUA, CON LA SEMILLA DE LA PALABRA DE DIOS, CADA PRINCIPIO DE LA ASOCIACIÓN HA SIDO EXPERIMENTADO Y PROBADO EN LA SANTAPALABRA DE DIOS, EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN CRISTIANA VALIÉNDOSE DE TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES, COMO SON: A- LA PALABRA HABLADA Y ESCRITA Y OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES PERMITIDOS POR LA LEY, B- LOS SERVICIOS DE PASTORES PARA LA PROCLAMACIÓN DE LAS BUENAS NUEVAS DE SALVACIÓN EN LA IGLESIA Y LA COMUNIDAD. C. LA IGLESIA COMO PROMOTORA DE BIENESTAR SOCIAL. D- ESTABLECIMIENTO DE TEMPLOS, LIBRERIAS CRISTIANAS, ORFANATORIOS, ESCUELAS Y CUALQUIER OTRO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS LEYES DE NICARAGUA, CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. - ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS 4 FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación

, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Presentación y aprobación de los planos económicos y de trabajo anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planos económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercer el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando le presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que confirman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la asamblea General.

ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 22: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 23: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar de Archivo y Sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 24: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e Informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los Bienes Muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

ARTICULO 25: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta

Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 27: La asociación es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte al asociado y de organizaciones nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES.-

ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.

ARTICULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leído que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy

fe de todo lo relacionado. F. MARIAL ALVAREZ F. MARITZA DEL CARMEN GONTOL ALVAREZ F. SERGIO MANUEL CABRERA MENDEZ F. MARIA TERESA CASTRO ARAUZ F. CARLOSSOLANO CANALES F. MARIA ANTONIA ALVAREZ MARTINEZ F. RAMON MARTINEZ F. ORLANDO TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del frente del folio veintuno al reverso del folio treinta de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud de la señora María L. Alvarez, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad capital, a las once de la mañana día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil seiscientos sesenta y dos (1662), del Folio dos mil ciento treinta y tres al Folio dos mil ciento cuarenta y uno, Tomo VI, Libro Quinto; Ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, insertos en la escritura número 7. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION CIUDADANOS  
UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO  
Y SOCIAL (ACUDES)**

Reg. No. 4220-M-178573 - Valor C\$ 975.00

**CERTIFICACION:** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil seiscientos cincuenta y siete (1657), del Folio Dos mil ochenta y cuatro al Folio dos mil noventa y cuatro, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (ACUDES)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Mayo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Dra. Gloria María Laguna Díaz, insertos en la escritura número 20. Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL" (ACUDES). CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTO 1.-** La Asociación Civil sin Fines de Lucro se denominará "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL", con personería jurídica propia, apolítica y no gubernamental cuya organización es sin fines de lucro, con carácter humanitario y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual para

identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas "ACUDES" y se constituye de conformidad con la ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, ARTO 2.- La duración de la Asociación es indefinida. ARTO 3.- El Domicilio o Sede Central de la Asociación será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y podrá cuando considere necesario establecer oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. - **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. - ARTO 4.-** La "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL" (ACUDES), tiene como objetivos los siguientes: a) Desarrollar y financiar la creación de pequeñas empresas y micro empresas artesanales, industriales, comerciales, agrícolas, de acuicultura en todas sus ramas y otras unidades económicas urbanas y rurales sin ninguna limitación en cuanto al área que éstas se dediquen sus actividades ya sean en carácter individual o colectivo; b) Promover la asistencia financiera y técnica a las pequeñas empresas y micro empresas existentes para que coadyuven al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que ofertan; c) Capacitar al personal de las pequeñas empresas y microempresas; d) Desarrollar la realización investigaciones socioeconómicas. formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos propuestas de financiamiento y/o solicitudes de recursos financieros; e) Promover la protección; conservación y desarrollo de los recursos naturales, realizar actividades y capacitación sobre programas y proyectos relacionados con la conservación y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, f) Impulsar programas y/o proyectos de Reforestación, conservación y manejo de los suelos, asuntos hídricos y forestales; g) desarrollar la consolidación armónica del núcleo familiar a través del cooperativismo, la autogestión, la cogestión y la libre empresa; h) Apoyar proyectos productivos agrícolas, ganadería mayor y menor, avicultura, silvicultura y de minería; i) Crear un Centro de Investigación que cubra toda la biodiversidad para que ayude al mejoramiento y desarrollo de la misma; este Centro de Investigación, dirigirá esfuerzos investigativos en las áreas de Agricultura: i. i- mejoramiento de semillas, i. ii- otros Acuicultura: a- Larva de camarón, b- granja camaronera, c- crianza de langosta viva, d- crianza de tilapia avicultura, Silvicultura, Ganadería mayor, ii- menor, Minería. j) Impulsar la conservación y desarrollo de la biodiversidad, k) Participar en la administración y desarrollo de áreas protegidas; l) Desarrollo de políticas, programas y/o estrategias que fomentan el manejo sostenible de los recursos naturales; m) Impulsar programas de educación sobre reforestación, restauración de lagos, lagunas y ríos preservación de la fauna y flora; n) Ofrecer asesoramiento a instituciones públicas o privadas en asuntos ambientales; o) Impulsar el conocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos Nicaragüenses como está consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reconocido ampliamente, y vigilar por su respeto y aplicación correcta. Por lo tanto en todas sus actuaciones La Asociación Ciudadanos Unidos para el Desarrollo Económico y Social, será imparcial e independiente. ARTO 5. La "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL", para lograr su objetivo podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. CAPITULO



TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. -ARTO 6. -La "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL" (ACUDES), estará compuesta por el conjunto de Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros y Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) y Miembros Honorarios. ARTO 7. - 1) Son Miembros Fundadores: las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación; 2) Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción alguna con respecto a sus derechos y deberes; 3) Son Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones de los Presentes Estatutos salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, no obstante podrán participar con voz en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTO 8. - Para ser admitidos por la Asamblea General como miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los Objetivos de la Asociación. - 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos. - 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Secretaría de la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en actividades de la Asociación. ARTO 9. - Al aprobarse la solicitud de Miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los Presentes Estatutos, quienes deberán observar el fiel cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. - ARTO 10. - Los Miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y a hacer uso de sus servicios; 4) Conocer y emitir Juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTO 11. - Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota Mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 6) Acatar todas las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. - ARTO 12. - La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación,

lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva ARTO 13. - Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar en el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución los sustituya. - CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. - ARTO 14. - Los Organos de Dirección de la Asociación son: 1- La Asamblea General de Miembros; y 2- La Junta Directiva. ARTO 15. - La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la Organización, Programas, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, elección de Junta Directiva y Aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los Miembros Fundadores y los Miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. ARTO 16. - La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa a convocatoria tres veces al año y a la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que motivan. - ARTO 17. - Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. - ARTO 18. - El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se construirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO 19. - El voto en la Asamblea General de Miembros será directo o público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causas justificadas no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de Apoderado. ARTO 20. - Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto Anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presenta la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Aprobar el ingreso de los nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenta la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos

y Reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que le lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO 21. - La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal; y un Vocal. Serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuaran el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. - ARTO 22. - La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera Extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva. El Quórum legal se formara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO 23. - Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas tanto de la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a ejecución por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) elaborar su reglamento de Organización y Funcionamiento Interno; 14) Integrar comités de especiales trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. ARTO 24. - El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. - En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir

obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. - ARTO 25. - El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la presentación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheque destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deberepresentar a la Asociación en actos Administrativos; 12) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros de la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - ARTO 26. DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del Vice-presidente: 1) Sustituir al Presidente en su Ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el presidente en el desarrollo de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. - ARTO 27. - DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de los miembros de la Asociación; 9) Librar certificaciones de las Actas contenidas en libro bajo su custodia; 11) Las demás Atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTO 28. - EL TESORERO tiene a su cargo el manejo directo de las Finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los acuerdos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones

conjuntamente con el presidente sobre los asuntos Escocimos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. ARTO 29. - DEL FISCAL : Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigila las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente: fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los Recursos de la Asociación; 5) velar por el Cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el secretario los informes del Tesoro en los casos que deban presentarse de acuerdo a los Estatutos y 9) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - ARTO 30. - DE LOS VOCALES: Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. - ARTO. 31. - El Patrimonio de la "ASOCIACION CIUDADANOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL" (ACUDES), podrá constituirse por 1) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación por préstamos obtenidos; 4) las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO 32. - Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con la Mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. - También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. - CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTO 33. - La duración de la Asociación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro: 2) Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTO 34. - Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución

puede celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos de terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de dos de las terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asamblea continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO 35. - En caso de acordarse por tres personas, para que proceda, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL. - ARTO 36. - En aquellos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicará el derecho común y en su defecto la costumbre, a fin de que se cumplan los fines de la primordiales de la Asociación. - CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. - ARTO 37. - Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bica se parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razona de veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos de tres partes e un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria. - ARTO 38. - Una vez aprobada por parte de la Asamblea general la solicitud de Reforma a los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el apoyo de reforma será fijada en la misma sesión. ARTO 39. - El proyecto de reforma al que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 37 de los presentes Estatutos. - CAPITULO DECIMO PRIMERODISPOSICIONES GENERALES: ARTO 40. - La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgieren entre los miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO 41. - Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS - ARTO 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades el Licenciado DENIS JOSE GRANADOS GONZALEZ, Presidente de la Asociación para que gestione ante los Órganos del Estado correspondiente el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL SEISCIENTOS

CINCUENTA Y SEITE (1657), del folio dos mil ochenta y cuatro al Folio dos mil noventa y cuatro, Tomo VI, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, quince de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por la Dra. Gloria María Laguna Díaz, insertos en la escritura número 20. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 8712 -M- 029599- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

**mySAP.com**

Clase(41)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03630  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8713 -M- 029600- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

**mySAP.com**

Clase(42)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03631  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8714 -M- 029598- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**mySAP.com**

Clase(16)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03629  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8715 -M- 029600- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**mySAP.com**

Clase(9)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03628  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8705 -M- 029590- Valor CS 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SAP**

Clase(9)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03617  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8706 -M- 029591- Valor CS 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

## SAP

Clase(41)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03618  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8707 - M - 029592 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

## SAP

Clase(42)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03619  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8708 - M - 029593 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

mySAP.com

Clase(9)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03623  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8709 - M - 029594 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

mySAP.com

## Clase(16)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03622  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8710 - M - 029595 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

mySAP.com

Clase(41)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03626  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8711 - M - 029596 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:

mySAP.com

Clase(42)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03627  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8716 - M - 029601 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)  
Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03620  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8717-M-029602- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03621  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8718-M-029603- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03624  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8719-M-029587- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad SAP Aktiengesellschaft Systeme, Anwendungen, Produkte in der Datenverarbeitung, Alemana, solicita el registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03625  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del

año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 8720-M-029586- Valor CS 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad HAVAS ADVERTISING, Francesa, solicita el registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada el : 9 de Agosto del año 2000. Exp. # 2000-03632  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Septiembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5996-M-046097- Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fox Sports Latin America Limited, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

LA ULTIMA PALABRA

Clase(41)

Presentada : 26-05-2000.- Expediente No. 2000-02506  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26-09-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8928-M-706418- Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATARINA

Clase(31)

Presentada : 29 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8929-M-706459-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bifidus  
**B<sub>L</sub>**

Clase(30)

Presentada : 21 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8930-M-706426-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bifidus  
**B<sub>L</sub>**

Clase(29)

Presentada : 21 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8931-M-706458-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bifidus  
**B<sub>L</sub>**

Clase(5)

Presentada : 21 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8932-M-706457-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KLIM**

Clase(29)

Presentada : 21 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8933-M-706456-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KLIM**

Clase(5)

Presentada : 21 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8934-M-706413-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

**NiQuitin.**

Clase(42)

Presentada : 01 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8935-M-706414-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E.U.A. solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(41)  
Presentada : 1 de Septiembre de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8936 -M - 706415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E. U. A. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)  
Presentada : 1 de Septiembre de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8937 -M - 706416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION de E. U. A. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada : 1 de Septiembre de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8938 -M - 706461 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLPAFEN

Clase(5)

Presentada : 3 de Noviembre de 1998  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8939 -M - 706455 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada : 16 de Agosto de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8940 -M - 706493 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8941 -M - 706478 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1



Reg. No. 8942-M-706495-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(41)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8943-M-706494-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(41)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8944-M-706482-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8945-M-706454-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8946-M-706487-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8947-M-706486-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8948-M-706483-Valor CS\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8949 - M - 706480 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8950 - M - 706481 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8951 - M - 706479 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8952 - M - 706414 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(21)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8953 - M - 706485 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(21)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8954 - M - 706492 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opón gase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 8955-M-706484 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8956-M-706488 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(10)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8957-M-706496 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8958-M-706491 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE

BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8959-M-706490 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8960-M-706453 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada : 17 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8961-M-706497 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8962-M-706452-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(10)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8963-M-706427-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 17 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8924-M-706417-Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## PRE-DIAL

Clase(5)  
Presentada : 16 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8925-M-706420-Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN INC. DE E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## LUMICEF

Clase(5)  
Presentada : 01 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8926-M-706428-Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MOBA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASESORIA, PRESTACION Y VENTA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIONALES Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE PUBLICIDAD E INFORMATICA.

Presentada : 29 de Agosto de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-I

Reg. No. 8927-M-706419-Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## FERRARINA

Clase(31)  
Presentada : 29 de Agosto de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 9110-M-591173- Valor C\$90.000

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**COSTCO**

Clase(16)

Presentada: 31 Agosto 2000.- Expediente: 2000/03919

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Octubre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8331 - M. 0107072 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**bungee**

Clase(25)

Presentada: 4 de Octubre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Abril 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8330 - M. 0107058 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(28)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8329 - M. 0107059 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC.,

Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8328 - M. 0107056 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBM DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Platform Edge*

Clase(09)

Presentada: 8 de Octubre 1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8327 - M. 0107057 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8326 - M. 0107054 - Valor C\$720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBM DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de Marca de Servicio:

*Cyber Edge*

Clase(42)

Presentada: 8 de Octubre 1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora., Registradora.

3-1

Reg. No. 8325 - M. 0107055 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBM DE  
GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca,  
solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Banker Edge*

Clase(09)

Presentada: 8 de Octubre 1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora., Registradora.

3-1

Reg. No. 8322 - M. 0107051 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MIXTO LISTO  
MEZCLADORA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:



**MIXTO LISTO**

Clase(19)

Presentada: 2 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8344 - M. 0107060 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA  
PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro  
de Marca de Servicio:



Clase(41)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8343 - M. 0107061 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC.,  
Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8342 - M. 0107062 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC.,  
Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8341 - M. 0107063 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC.,  
Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(41)

Presentada: 10 de Noviembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8340 - M. 0107064 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC.,  
Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 10 de Noviembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8339 - M. 0107037 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de la Sociedad PROCESOS Y EMPAQUES, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de Marca Fábriy Comercio:



Clase(16)  
Presentada el: doce de Julio de mil novecientos noventa y seis  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diez de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8338 - M. 0107065 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábriy Comercio:



Clase(28)  
Presentada: 10 de Noviembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8337 - M. 0107066 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábriy Comercio:



Clase(09)  
Presentada: 10 de Noviembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8336 - M. 0107067 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábriy Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 10 de Noviembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8335 - M. 0107068 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábriy Comercio:



Clase(18)  
Presentada: 10 de Noviembre 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 9 de Febrero 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8334 - M. 0107069 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de Marca Fábriy Comercio:



Clase(31)  
Presentada: 18 de Enero 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8333 - M. 0107070 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de YEUNG'S LOTUS EXPRESS FRANCHISE, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada: 21 de Diciembre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000 -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

---

Reg. No. 8332 - M. 0107071 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de KELLOGG COMPANY,  
Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 12 de Mayo 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 7 de  
Junio de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

---

Reg. No. 8324 - M. 0107053 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBM DE  
GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca,  
solicita el Registro de Marca de Servicio:

*Executive Edge*

Clase(35)

Presentada: 8 de Octubre 1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Abril de 1999 -  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

---

Reg. No. 8323 - M. 0107052 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MIXTO LISTO  
MEZCLADORA, S. A., Guatemalteca, solicita el Registro de Marca  
de Servicio:



MIXTO LISTO

Clase(37)

Presentada: 2 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 27 de Julio de 1999 -  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

---

Reg. No. 8315 - M. 64355 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Sociedades  
BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y  
TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES, S.A., de España, solicita  
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9) Int.

Presentada: 9 de Agosto del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del  
2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 8314 - M. 64361 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Sociedades BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y TELEFÓNICA  
SERVICIOS MOVILES, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca  
de Servicio:

Clase(38) Int.

Presentada: 9 de Agosto del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del  
2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 8313 - M. 64364 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Sociedades BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y TELEFÓNICA  
SERVICIOS MOVILES, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:



Clase(9) Int.

Presentada: 9 de Agosto del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 6 de Septiembre del  
2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. No. 8312 - M. 64362 - Valor C\$ 720.00



Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Sociedades BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y TELEFÓNICA SERVICIOS MOVILES, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(36) Int.  
Presentada: 9 de Agosto del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 6 de Septiembre del 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9348 -M - 29449 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1282 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**SRES. CARLOS BARTNING DIAZ Y**  
**CARLOS BARTNING VISCARRA**  
de México.

**INVENTO**  
**"RECIPIENTE PARA LIQUIDOS TAL COMO UN**  
**GARRAFON CON DISPENSADOR INTEGRADO"**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-  
MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA  
LEZAMA ZELAYA., Registrador.

I

Reg. No. 9347 -M - 029498 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1283 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER INC**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
**"PIRAZOLPIRIMIDINONES PARA LA DISFUNCION**  
**SEXUAL"**  
CASO PCS 9430A1TB/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-MANAGUA  
7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA.,  
Registrador.

I

Reg. No. 9346 -M - 029455 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1284 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**JOON PARK**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
**"MEDIOS ABRASIVOS CON DENSIDAD**  
**SELECCIONADA" PJ 98NIP007.**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-MANAGUA 7  
DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA.,  
Registrador.

I

Reg. No. 9345 -M - 029458 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1285 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
**"SAL TARTRATO DE UN DIPEPTIDO**  
**SUSTITUIDOS" CAS OPC 9918A/76483/BB**

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-MANAGUA 7  
DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA.,  
Registrador.

I

Reg. No. 9344 -M - 029451 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1286 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
**"DERIVADOS DE ACIDO**  
**ARILSULFONILAMINO HIDROXAMICOS"**  
CASO PC 9759A GXB/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-MANAGUA 7  
DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA.,

Registrador.

I

Reg. No. 9343 - M - 029452 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1287 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"2-AMINO-6-(4-FENOXI-2-SUSTITUIDOS)-  
PIRIDINAS SUSTITUIDAS" CASO P76455

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION - MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

I

Reg. No. 9342 - M - 029453 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1288 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"QUINOXALINADIONAS"  
CASO PCS 9453 KSR/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION - MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

I

Reg. No. 9341 - M - 029456 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1289 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"DERIVADOS DE MACROLIDOS C-4 SUSTITUIDOS"  
CASO PC 9557 A/76484/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION - MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

I

Reg. No. 9340 - M - 029457 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1290 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO"  
CASO PCS 9443/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION - MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

I

Reg. No. 9339 - M - 029459 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1291 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"AZETIDINAS"  
CASO PCS 9446 KRM/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION - MANAGUA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

I

Reg. No. 9338 - M - 029450 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1292 R.P.I DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

**INVENTOR**  
**PFIZER INC.**  
de Estados Unidos de América.

**INVENTO**  
"DERIVADOS DE SULFONIL UREA"

CASP PC 9536AGXB/BB

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN.-MANAGUA  
7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

1

Reg. No. 9337-M-029447- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1293 R.P.I DE FECHA  
VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE  
DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
PFIZER INC  
de Estados Unidos de América.

INVENTO  
"FORMAS ZWITTERIONICAS DE TROVA FLOXACINA"  
CASO PC 9186A

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN.-MANAGUA  
7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

1

Reg. No. 9336-M-029448- Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1294 R.P.I DE FECHA  
VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOSMIL, OBTUVO PATENTE  
DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
TELEFONICA, S.A  
de España.

INVENTO  
"SISTEMA DE ESTRUCTURACION INTERNA  
APLICABLE EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA  
COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACION"  
SOL No. 961116

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN.-MANAGUA  
7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA,  
Registrador.

1

**SECCION JUDICIAL**

**CITACION**

Reg. No. 9537 - M. 109648 - Valor C\$ 60.00

Yo, Juan Fernando Argüello Guardia, en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la empresa LOTIFICADORA SAN FERNANDO, SOCIEDAD ANONIMA y en cumplimiento de la Resolución de la Junta Directiva adoptada en su Sesión Ordinaria celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día dieciocho de Octubre del presente año, por medio de la presente convocatoria, cito a todos los accionistas de la Sociedad, a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria a las diez de la mañana del décimo quinto día posterior a la publicación de esta cita sin incluir para el cómputo de dichos quince días, ni la fecha de la publicación de esta convocatoria ni la fecha de la celebración de la Junta, misma que se celebrará en las oficinas de la firma legal MUNGUIA VIDAURECHA VEZ, ubicadas en el Edificio Málaga de Plaza España, 2do. Piso Módulo A-8 en esta ciudad. Los puntos de Agenda a tratar serán los siguientes:

- 1.- Entrega a los Accionistas de los nuevos certificados de Acciones de la Sociedad.
- 2.- Discusión y Aprobación de Reformas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.
- 3.- Puntos Varios.

En caso de que no existiese el quórum de ley para celebrar la Junta en primera convocatoria, desde este momento se cita y convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en Segunda Convocatoria que se celebrará con el número de los accionistas que estuviesen presentes o representados, una hora después del día y hora fijada para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria y en el mismo lugar.

Managua, treinta y uno de Octubre del año dos mil. - Juan Fernando Argüello Guardia, Secretario de Junta Directiva Lotificadora San Fernando, S.A.

1

**TITULO SUPLETORIOS**

Reg. No. 8381-M-208103- Valor C\$ 135.00

MARIA ELENA HERNANDEZ ESCOBAR, solicita Título Supletorio predio urbano situado El Viejo Colonia Veinte de Junio, antes denominado Reparto Verdun, Area total de quinientos treinticinco metros cuadrados con ochentinueve centímetros de metros cuadrados, equivalente a Setecientos sesenta varas con once centésimas de varas cuadradas, lindantes: NORTE: María del Carmen Juárez; SUR: Calle en medio, Rogelio Estrada; ESTE: José Alejo Andrade y OESTE: Mariano Millón. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, diecinueve de Septiembre año dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 8380-M-208104- Valor C\$ 135.00

JOSE ROLANDO SOTO CASTILLO, solicita Título Supletorio lote urbano ubicado Colonia Roberto González, esta ciudad lindantes: NORTE: Asunción Gamboa Flores; SUR: Juana Mayorga y Miriam Romero; ORIENTE: Asunción Gamboa Flores; OESTE: Calle en medio Napoleón Galea. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral.

Chinandega, diecinueve Septiembre año dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 8374 - M-613660 - Valor C\$135.00

Laseñora LUISA DEL SOCORRO MEJIA SERRANO, mayor de edad, casada, estilista y del domicilio de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la Esquina Sur-Oeste del parque Municipal una cuadra al Oeste en esta ciudad, compuesta de un solar que mide quince varas de frente por veinticuatro varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Felipe González Duarte, SUR: Calle de por medio, Raúl Forber, ESTE: Juan Felipe González Duarte, OESTE: Ognar Hidalgo. Interesado oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, diecisiete de Mayo del año dos mil. Modesta Angélica Fonseca Guillén, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Local de Nueva Guinea. Lic. Irma Oralina Laguna Cruz, Juez Local por Ministerio de Ley Nueva Guinea.

3-3

Reg. 8829 - M. 613612 - Valor C\$135.00

JOSE ROGER CERDA SÁNCHEZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en San Juan de la Concepción, en el lugar conocido como "El Algodón", dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arnoldo Jara; SUR: Celestino y Trinidad Calero; ESTE: Callejón de por medio y Arnoldo Jara; y OESTE: Máximo Hernández y Juan Bustó. - Opónganse. - Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los dos días del mes de Agosto del dos mil. - M. Sánchez, Sria. de Actuaciones Juzgado Local, La Concepción.

3-1

Reg. No. 8844 - M. 198832 - Valor C\$1353.00

DALILA OBREGÓN NORORIS, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en jurisdicción del Municipio de Tola, Rivas, el cual tiene un área de 4368.78 mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Rigoberto López Pérez; SUR: Calle pública que conduce del poblado hacia el cementerio; ESTE: Cooperativa Rigoberto López Pérez; OESTE: Willian Obregón y Estela Arcia. - Opónganse. - Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, once de Octubre del dos mil. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8828 - M. 613613 - 45.00

CATALINA DE JESÚS Y JUANITA, ambas de apellidos LOPEZ CALDERON, solicita que se les declare herederas en unión a su hermano NOEL SALVADOR LOPEZ CALDERON, de todos los derechos, bienes y acciones de quien en vida fuera José Catalino López Calero. - Interesados opónganse en el término de Ley. - Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los doce días del

mes de Julio del año dos mil. - Enmendado: N, SAL-vale. - Dra. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Jáenz, Sria. de Act.

Reg. No. 8827 - M. 613614 - Valor C\$45.00

AUXILIADORA DEL SOCORRO ROSALEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de La Concepción, solicita que se le declare heredera en unión de sus hermanas YADIRA DE LOS ANGELES, JUAN JOSE ROMERO ROSALES, JUANA DE LOS ANGELES HERDANDEZ y ARGENTINA SALVADORA ROSALES ROMERO; de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera su madre Rosibel Rosales Ortiz. - Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los once días del mes de Agosto del año dos mil. - Enmendado: todos los bienes-vale. - Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Jáenz, Sria. de Act.

Reg. No. 8964 - M. 615665 - Valor C\$60.00

CAROLINA DE LA CRUZ ACUÑA CRUZ y ERICKA FRANCISCA ACUÑA CRUZ, solicitan que se les declaren como únicas y universales herederas de los bienes, derechos y acciones que al fallecer les dejó su difunto padre Carlos Humberto Acuña Fonseca (q.e.p.d), señalando el siguiente bien una finca rústica ubicada en el Barrio Los Cruces en Santa Teresa, demás o menos dos manzanas y comprendida dentro de los linderos: ORIENTE y SUR: Propiedad de Eva Cruz; NORTE: Predio de las hermanas Zúñigas; y PONIENTE: Camino público, y que se encuentra inscrito en Asiento XI, Folio 22, Tomo 204; Libro de Propiedad, Finca número 3,676, de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. - Interesados opónganse. - Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, cuatro de Septiembre del año dos mil. - Dr. Ramón A. Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito, Jinotepe. - Lic. Adela M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

#### INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTES

Reg. No. 8846 - M. 613759 - Valor C\$70.00

DARIO PASSERINI, solicita conforme Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado, inscribirse como Comerciante Registro Mercantil, Departamento Masaya, según Escritura número doscientos veintiuno del veintiocho Septiembre dos mil, ante Notario Carlos Miguel López Rosales. - Carlos Miguel López Rosales, Notario Público.

Reg. No. 8845 - M. 613760 - Valor C\$35.00

MEILIN EMILET CÉSPEDES GARMENDEZ, solicita conforme Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado, inscribirse como Comerciante Registro Mercantil, Departamento Masaya, según Escritura número doscientas veintidós del veintiocho Septiembre dos mil, ante Notario Carlos Miguel López Rosales. - Carlos Miguel López Rosales, Notario Público.